

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Núm. 15

La Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 25 de Mayo próximo pasado, me dice lo siguiente: «Con fecha 19 del mes actual se dijo al Gobernador de la provincia de Malaga lo que sigue: —El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 30 de Abril próximo pasado comunica á esta Direccion General la Real orden siguiente:—Ilmo. Señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que ha elevado á este Centro directivo la Administración principal del ramo en la provincia de Málaga, sobre si ha de obligar al pago de los plazos vencidos á D. José Salas Gil, comprador al Estado de varias suertes de tierra de los propios de Málaga, por haber resultado insolvente D. Juan Pernia, á quien se las cedió.

Y resultando que Salas Gil compró en 1836 las indicadas fincas, y luego las cedió á Pernia en Febrero de 1839; Resultando que por no haber hecho efectivos los plazos que sucesivamente iban venciendo, se formó expediente del apremio y se procedió al embargo de las suertes que poseía dicho Pernia.

Resultando que ocurrida la muerte de este y declarado en quiebra por las suertes citadas, se suscitó la duda de si debería compelerse el primitivo comprador al pago de los plazos vencidos y no satisfechos, ó si debería procederse al remate en quiebra, y en este caso, quien había de satisfacer la diferencia de menos, si la ju-

biese, en el remate: vistos el art. 103 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Considerando que segun la primera de estas disposiciones, solo pueden llamarse verdaderos cesionarios, y tenerse por subrogados en todos los derechos y obligaciones de los compradores, cuando la cesion haya tenido efecto en el acto del remate ó en los dos días siguientes á la notificacion de haberse adjudicado la finca.

Considerando que la segunda de las referidas disposiciones no altera la esencia de lo establecido en la primera, pues lo que ordena es que para que se admitan las cesiones necesita acreditar el cedente que tiene satisfecho el primer plazo.

Considerando que con arreglo á estas disposiciones, el contrato celebrado en 26 de Febrero de 1839 entre D. José Salas Gil y D. Juan Pernia no puede considerarse como cesion, ni producir los efectos de tal.

Considerando que dicho convenio es un contrato de compra-venta celebrado entre particulares, y que no habiendo tenido participacion en el la Hacienda, no debe entenderse con los segundos y terceros compradores.

Considerando que la única persona responsable al Estado en todas y cada una de las suertes de que se trata es Salas Gil por ser el que directamente contrató con ella; S. M. conformándose con el dictamen de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que en el caso presente, y en todos los de igual naturaleza, la Hacienda solo puede repetir contra el primitivo comprador que firmó los pagares y á cuyo favor se otorgó la escritura.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y esta Direccion General se lo comunica á V. S. para que la preinserta Real orden sirva de regla para su aplicacion en los casos á que la misma se refiere.

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos oportunos.

Guadalajara 2 de junio de 1864.

EL GOBERNADOR,

Vicente Lozana.

Núm. 16.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Josefa Pelucer, hija de D. Francisco, Miliciano Nacional de Benilcarlo, muerto en el campo del honor.

Guadalajara 25 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm 17.

Edicto Designando una pertenencia de la mina de hierro denominada San José.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mauricio Vazquez, vecino de Setiles, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 31 de Mayo, designando una pertenencia de la mina de hierro denominada San José, sita en el parage Solana de los Hundidos del Menerazo, termino municipal de Setiles, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de dicho terreno llamado la Soana de los Hundidos, que dista del Saliente y Poniente 250 metros á cada uno y de los linderos de Mediodia y Norte tambien 150 metros desde el se mediran direccion Norte 125 metros, fijándose la primera estaca; desde esta á Saliente 75 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta al Mediodia 125 metros, fijándose la tercera estaca, y desde esta á Poniente 75 metros, fijándose la cuarta estaca; entendiéndose que la medicion debe partir desde el centro, punto de partida hasta los linderos siempre con el objeto de que habiendo terreno franco el Ingeniero del ramo pueda demarcar una pertenencia completa de las que concede la ley á esta clase de mineral y en su virtud las modificaciones que le parezcan convenientes al fin indicado.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el tér-

mino de sesenta dias, á fin de que fenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 31 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,

Vicente Lozana.

Núm. 18

Anunciandose el permiso para investigar por término de seis años con el nombre de Flor de la Sierra, en Palmaces de Jadraque á Don Galo Vallejo, vecino de Jadraque.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de investigacion de la mina titulada Flor de la Sierra, sita en término de Palmaces de Jadraque, he acordado con esta fecha lo siguiente:

«Enterado de la diligencia facultativa referente á la comprobacion y examen de la designacion hecha por D. Galo Vallejo, vecino de Jadraque, de cuya diligencia resulta que mi protexta ha tenido lugar la demarcacion de la investigacion llamada Flor de la Sierra, sita en término de Palmaces de Jadraque, el dia 5 del mes último, en uso de las facultades que los artículos 25 y 36 de la ley y del reglamento del ramo me concedo, vengo con esta fecha en conceder permiso al referido Don Galo Vallejo, para que por término de seis años, siempre que cumpla con las disposiciones vigentes en minería, pueda plantear trabajos de investigacion en el sitio nombrado Barranco del Jargal, del mencionado término de Palmaces de Jadraque y dentro de la demarcacion practicada; den conocimiento á la Administración de Hacienda pública de esta concecion para los efectos del cobro de derechos, y al interesado el oportuno resguardo anunciandose esta providencia en el Boletín oficial á los efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los mencionados efectos.

Guadalajara 3 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR,

Vicente Lozana.

Don Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales Nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en la solicitud presentada en 28 del actual por D. Pio Marcoval, vecino de Palmaces de Jadraque, registrando una mina de carbon de piedra con el título *La Dolorosa*, sita en término municipal de Santiuste, con esta fecha he decretado lo siguiente:

Por presentada con la cantidad de que se hace mencion, se admite sin perjuicio, segun el artículo 22 de la ley de minas; publíquese la designacion con arreglo al 23 para los efectos del 24 de la citada ley; hágase la inscripcion en el libro correspondiente, dando al interesado el oportuno resguardo, y requiérasele nombre representante legal en esta capital, segun se indica en el artículo 92 de la repetida ley.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Guadalajara 30 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 20.

Anunciando el permiso para investigar por término de seis años con el nombre de *Alerta*, en Hiedelaencina á D. Manuel de Lequerica.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de investigacion de la mina titulada *Alerta*, sita en término de Hiedelaencina, he acordado con esta fecha lo siguiente:

Enterado de la diligencia facultativa referente á la comprobacion y examen de la designacion hecha por D. Manuel de Lequerica, vecino de Hiedelaencina, de cuya diligencia resulta que mi protexta ha tenido lugar la demarcacion de la investigacion llamada *Alerta*, sita en término de Hiedelaencina el dia 2 del mes último, en uso de las facultades que los artículos 25 y 36 de la ley y del reglamento del ramo me conceden, vengo con esta fecha en conceder permiso al referido Don Manuel de Lequerica para que por término de seis años, siempre que cumpla con las disposiciones vigentes en mineria, pueda plantear trabajos de investigacion en el sitio nombrado hondo de las Cañas del menciado término de Hiedelaencina y dentro de la demarcacion practicada, dese conocimiento á la Administracion de Hacienda pública de esta concesion para los efectos del cobro de derechos, y al interesado el oportuno resguardo anunciándose esta providencia en el Boletín oficial á los efectos consiguientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los mencionados efectos.

Guadalajara 3 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

D. Fermin Sanchez, Oficial 1.º de la Secretaria de la Diputacion y Consejo provincial de Guadalajara, ejerciendo interinamente las funciones de Secretario de dichas Corporaciones.

Certifico: Que en el libro de actas de las Sesiones que celebra la Diputacion, hay una de 1.º del corriente, cuyo tenor literal es como sigue:

En la ciudad de Guadalajara á 1.º de Junio de 1864, el Sr. D. Vicente Lozana, Gobernador de esta provincia, se constituyó en el salon de Sesiones, sito en el piso bajo de este Gobierno, asociado de una Comision de la Diputacion provincial, compuesta de los Sres. D. Manuel del Vado, D. Camilo Garcia Estúñiga y D. José Gamboa y Belinchon, con el objeto de ce-

lebrar el sorteo público para la amortizacion de once acciones de 2.000 rs. cada una de las mil ciento cincuenta y dos de que se compone la primera emision del empréstito provincial de 3.000.000 de reales efectivos, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862, y realizado despues en virtud de la Real orden de 30 de Noviembre del mismo año, para atender á la construccion y reparacion de carreteras y puentes de esta provincia, anunciado para las doce de este dia, en el Boletín oficial de la misma del 23 del mes último, y en la Gaceta de Madrid, del propio dia, y siendo las doce hora designada para este acto, se procedió á presencia del público á embolar las mil ciento cuarenta acciones que resultaban sin amortizar en otras tantas bolas, que sucesivamente se depositaron en un glovo preparado al efecto, acordando que las once primeras que salieran, serian las acciones que se habian de amortizar. En este sentido y despues de removidas bien las bolas por los Ugiere del Consejo, se extrajeron once de ellas, una en pos de otra, que leídas por su orden por el Sr. Presidente, resultaron ser los números de los acciones siguientes:

- Primera, número doscientos setenta y dos.
- Segunda, id. novecientos cincuenta y dos.
- Tercera, id. seiscientos cincuenta y cuatro.
- Cuarta, id. trescientos noventa y siete.
- Quinta, id. ochocientos nueve.
- Sexta, id. doscientos cincuenta y nueve.
- Sétima, id. quinientos trece.
- Octava, id. novecientos noventa y nueve.
- Novena, id. mil ochenta y dos.
- Décima, id. ciento cincuenta y dos.
- Undécima, id. ciento noventa y cuatro.

Terminada la extraccion y comprobada en público su exactitud, declaró el Señor Presidente que quedaban amortizadas las once acciones que llevan los números antedichos, segun está dispuesto por la Real orden antes citada, con lo cual se terminó este acto que firma S. E. con los demás Sres. de que yo el Secretario certifico.—Vicente Lozana.—Manuel del Vado.—Camilo Garcia Estúñiga.—José Gamboa y Belinchon.—Fermin Sanchez, Secretario interino.

Y para que conste y obre los efectos oportunos en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion 4.º de la Real orden antes citada, expido la presente por mandato de S. E. que la autoriza con su V.º B.º en Guadalajara á 2 de Junio de 1864.—Fermin Sanchez.—V.º B.º—Lozana.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR
de esta provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en oficio de 25 del actual me comunica la Real orden que á continuacion se inserta para conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 28 de Mayo de 1864.—El Brigadier Gobernador militar, El Marqués de Casa Alta.

«Direccion general de Ingenieros del Ejército.—Debiendo verificarse exámenes desde los primeros dias del próximo mes de Agosto para la admision de alumnos tanto en el primer año como en el curso preparatorio de la Academia especial de Ingenieros del ejército, en los cuales podrán ingresar todos los que siendo de constitucion robusta y aptos para las fatigas del servicio resulten aprobados en dichos exámenes; y como además de los oficiales y cadetes de las otras armas pueden concurrir los jóvenes no militares que reunan las circunstancias que el reglamento exige, se inserta el presente anuncio, á fin de que los aspirantes de esta última clase puedan dirigir sus instancias al Excmo. Señor Ingeniero General hasta el dia 20 de Julio del corriente año, despues del cual ya

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.																										
	GRANOS.					CALDOS.																					
Aienza...	Trigo. Panega. 40	Ochava. Panega. 27	Camoso. Panega. 27	Maiz. Panega. 30	Garbanzos. Arroba. 28	Arroz. Arroba. 44	Vino. Arroba. 18	Aguardiente. Arroba. 64	Certero. Libra. 2,59	Vaca. Libra. 4,50	Tocino. Libra. 4,50	De trigo. Arroba. 1	De cebada. Arroba. 0,83	Trigo. Hecolitre. 72,07	Cebada. Hecolitre. 46,85	Centeno. Hecolitre. 46,85	Maiz. Hecolitre. 50,45	Garbanzos. Kilogramo. 2,61	Arroz. Kilogramo. 2,61	Acie. Litro. 3,09	Vino. Litro. 1,11	Aguardiente. Litro. 3,96	Certero. Kilogramo. 5,63	Vaca. Kilogramo. 5,63	Tocino. Kilogramo. 9,78	De trigo. Kilogramo. 0,09	De cebada. Kilogramo. 0,07
Brihuega...	42	28	28	30	30	50	8	42	2,60	4	4,30	2	2	75,68	50,45	50,45	50,45	2,25	2,43	3,98	0,50	2,60	5,65	8,70	0,09	0,09	
Cifuentes...	38	24	24	26	28	35	8	42	2,60	4	4,30	1	1	68,47	43,24	43,24	43,24	2,91	2,36	5,17	1,39	3,72	6,15	6,37	8,15	0,12	0,10
Guadalajara	42	26,75	26,75	33,50	29,50	65	22,50	60	2,83	2,93	3,75	1,86	1,06	75,68	48,20	46,85	46,85	2,91	2,36	5,17	1,39	3,72	6,15	6,37	8,15	0,12	0,10
Molina...	42	25	25	36	23	60	18	60	3	3	5	1	1	75,68	45,05	46,85	46,85	3,12	2,43	4,78	1,11	3,72	6,32	10,87	0,09	0,09	
Pasirana...	40	25	25	36	28	50	13	60	2,36	2,36	6	2	2	72,07	45,05	36,04	36,04	3,12	2,43	4,78	1,11	3,72	5,13	13,04	0,17	0,17	
Sacedon...	40	26	25	30	27	50	14	30	1,88	1,88	4	1,50	1,50	72,07	46,85	45,05	45,05	2,61	2,34	3,98	0,87	1,86	4,08	8,70	0,13	0,13	
Sigüenza...	42	28	26	34	24	52	20	62	2,74	2,74	5	2	2	75,68	50,45	46,85	46,85	2,95	2,09	4,14	1,34	3,84	5,95	10,87	0,17	0,17	
Tamajon...	42	26	26	20	28	60	16	50	1,66	1,66	4	0,50	0,50	75,68	46,85	46,85	46,85	1,74	2,43	4,78	0,99	3,10	3,61	8,70	0,04	0,04	
Precio medio en toda la provincial	40,70	26,18	26,25	30,61	27,28	56,33	15,28	52,22	2,47	2,93	4,53	1,97	1,39	73,50	47,17	45,50	45,50	2,66	2,36	4,48	0,95	3,24	5,37	9,85	0,12	0,12	

Guadalajara 25 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Vicente Lozana.

no será admitida solicitud alguna acompañada de los documentos siguientes:

Primero. La fe de bautismo del pretendiente y la de sus padres, con la de casamiento de estos.

Segundo. Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, o en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador síndico, por la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Primero. Estar el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español.

Segundo. Cual es la profesión, ejercicio o modo de vivir que tenga su padre o la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo si aquel hubiese muerto.

Tercero. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame o envilezca sus individuos según las leyes vigentes.

Tercero. Una certificación que acredite las buenas costumbres del pretendiente, expedida por el cura párroco.

Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los colegios militares y a los que tengan o hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Academia, les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fe de bautismo y la certificación de buenas costumbres.

Los hijos de oficiales del ejército o armada presentarán sus partidas de bautismo y las de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre que suple a la información judicial exigida a los paisanos; y certificaciones que acrediten su buena conducta.

Concedido el permiso para la presentación a examen, es necesario para la admisión de los pretendientes en el curso preparatorio ser aprobados de las materias que marca el programa número primero y de las indicadas en el programa número dos los que deseen ingresar en el primer año académico.

Además todos los que reuniendo las circunstancias reglamentarias se consideren en disposición de ganar el primero y aun segundo año de estudios pueden presentar sus instancias dentro del mismo plazo, en inteligencia de que han de sufrir separadamente el examen de ingreso y los correspondientes a cada uno de los años anteriores al en que pretendan ser admitidos, con estricta sujeción a los programas vigentes en la mencionada academia.

Los exámenes de admisión al curso preparatorio y primer año se verificarán en esta corte y no serán admitidos al de matemáticas los que no hayan merecido aprobación en el correspondiente al primer ejercicio ni alguno de los dos; los que resulten faltos de aptitud física en el reconocimiento médico que debe preceder a los indicados exámenes.

Para enterarse de cuando estos tendrán lugar así como del orden de tandas o secciones y cuanto a los expresados ejercicios se refiere, concurrirán todos los aspirantes autorizados para verificar el examen al local que en el edificio de Buena Vista ocupan las clases del curso preparatorio a las doce del día 28 del indicado mes de Julio, debiendo quedar suprimida la clase de francés en el curso preparatorio, se advierte que no podrán ser admitidos los que no obtengan la calificación de bueno en traducción.

Madrid 19 de Abril de 1864.—Es copia.—Mariano Belestá.—Es copia.—Hay una rubrica y un sello que dice Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Juan Carlos Emilio.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE CASTILLA LA NUEVA.

Detall general. Debiendo proveerse el empleo de

Maestro mayor de fortificación de segunda clase de la plaza de Melilla, con el sueldo anual de 7.000 rs. según lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento para la organización de los empleados subalternos del Cuerpo de Ingenieros en la Península, cuya plaza á de concederse por rigurosa oposición, se hace saber. Que los aspirantes elevarán sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Ingeniero general por conducto del General Director Subinspector de Castilla la Nueva hasta el 28 de Junio próximo, entregándolas en la Secretaría de la Dirección Subinspección de este distrito sita en el piso principal del edificio de Buena Vista de esta Corte, todos los días no feriados de diez de la mañana á cuatro de la tarde, donde se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben reunir y de las materias sobre que ha de versar el examen, en la inteligencia que en igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que tenga título de arquitecto de la Academia de Nobles artes de San Fernando.

Madrid 30 de Mayo de 1864.—El Coronel Jefe del Detall general, Joaquín Ruiz de Pomes.—V.º B.º.—El General Director Subinspector, Francisco Martín del Yerro.

SECCION QUINTA ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ADMINISTRACION de esta provincia.

El Consejo de Administración de esta provincia, en unión del Sr. Comisario de guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios, á que en el presente mes han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado, verificándolo en la forma siguiente:

- Racion de pan, á 90 cents.
- Fanega de cebada, á 27 rs. 12 céntimos.
- Arroba de paja, á 1 rs. 50 cént.
- Id. de aceite, á 60 rs.
- Id. de carbon, á 6 rs.
- Id. de leña, á 1 rs.

Guadalajara 27 de Mayo de 1864.—Blás Hernandez de Santamaría.—El Comisario de Guerra, José María Aulestia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marchamalo.

Este pueblo, que consta de 274 vecinos; y que está situado en la campiña y ribera del Rio Henares, partido judicial de la capital de Guadalajara, de la que dista tres cuartos de legua y media de la estación del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, tiene vacante la plaza de Beneficencia de medicina por acentarse el profesor que la ha desempeñado por término de cuatro años, la cual se halla dotada con 600 rs. anuales por la asistencia de pobres y casos de oficio, pagados por trimestres del presupuesto municipal; además la gran cantidad que podrán producir las igualas voluntarias ó ajustes parciales que haga con los vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta villa; advirtiéndose que su provision tendrá lugar el día 10 del mes de Junio próximo venidero.

Marchamalo 8 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Pantaleon Villapececin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Villaseca de Uceda.

Todos los Contribuyentes que en este término jurisdiccional posean fincas rústicas y urbanas presentarán en la Secretaría de este municipio en el término de quince días contados desde que el presente aparezca en el Boletín oficial, relaciones por duplicado de alta ó baja que hayan experimentado desde la rectificación del último amillaramiento, con el fin de que la Junta pericial proceda con toda claridad á la formación del apéndice que

servirá de base al repartimiento de la contribución de Inmueble, Cultivo y Ganadería del segundo año económico. El contribuyente que dejare de presentar los documentos expresados, no serán oídas sus reclamaciones de agravio. Los Sres. Alcaldes de los pueblos de La Casa de Uceda, El Cubillo, Viñuelas y Matarrubia, se servirán dar la publicidad debida á este anuncio, con el fin de que su contenido, llegue á conocimiento de las personas á quienes interese.

Villaseca de Uceda 20 de Mayo de 1864.—El A. C. P. Hipólito Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ujados.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda obrar con el mayor esmero posible, la rectificación del Amillaramiento que ha de servir de base de contribución de inmuebles del año económico de 1864 á 1865; se previene á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros del referido impuesto, presenten en término de doce días, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; relaciones juradas y redactadas con toda claridad, del movimiento que hayan sufrido sus riquezas, tanto rústica, urbana como pecuaria desde el último Amillaramiento. En la inteligencia que pasado dicho término no se admitirán después y les parará en su caso el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Atienza, Miedes, Higes, Albediego, Somolinos, Campisabalos y Prádena, den al presente la debida publicidad para que llegue á noticia de cuantos puedan ser interesados en el mismo.

Ujados 20 de Mayo de 1864.—El Alcalde, José de la Vega.—P. A. D. J. Pio Ajusto.—Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Higes.

Aprobado en tiempo legal el amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública, en 12 de Marzo de 1863, con el fin de que aparezca cada contribuyente con la riqueza imponible que le corresponda en el repartimiento de contribución del segundo año económico de 1864 al 65, todo el contribuyente inscrito en el que haya sufrido variación en su riqueza, presentará sus relaciones de traslación de dominio, en el período de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial con los correspondientes títulos de propiedad inscritos en el registro de la propiedad del partido, y pasados que sean no serán oídas.

La matrícula industrial y de comercio, correspondiente al referido año económico de esta villa, se halla expuesto al público por término de ocho días para oír las reclamaciones que sean justas, pues pasados, se desestimarán.

Higes 20 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Juan Albaro.—Por su mandado.—Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

Por el pastor del ganado cabrio de esta villa, se me ha dado parte hallarse en su rebaño una primala de cabrio de las señas que á continuación se expresan, sin que ha pesar de las diligencias que ha practicado de mi orden haya podido adquirir quien sea su verdadero dueño.

Y para que se haga notorio, y los Señores Alcaldes lo hagan publico por los medios que tengan de costumbre á los ganaderos de sus respectivas jurisdicciones, se anuncia por el presente, advirtiéndole que el que se crea ser su dueño, traerá otra res para acreditar su señal y oficio de la Alcaldía de su residencia, de la que acostumbra ha hechar.

Higes 20 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Juan Albaro.—Por su mandado.—Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hortezueta de Ocen.

Para que pueda formarse en tiempo oportuno y con el debido acierto, el apéndice que á de acompañar al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal en el año económico que principia en 1.º del próximo Julio; se hace preciso, que los contribuyentes así forasteros cuanto del pueblo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de quince días desde el en que tenga efecto la inserción del presente en el Boletín oficial, las relaciones de altas ó bajas que

hubieren sufrido en las riquezas objeto de la imposición, desde que por la Superioridad fué aprobado el último amillaramiento.

Hortezueta de Ocen 21 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Argecilla.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1864 á fin de Junio de 1865, y cuyo remate tendrá lugar el día 15 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la sala consistorial, ante los Señores de este Ayuntamiento, bajo del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Argecilla 21 de Mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Manuel de Lucas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrevaldealmeñaras y su agregado Valdealmeñaras.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros que se hallan sujetos al impuesto de la contribución territorial de este Distrito municipal, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, y en término de quince días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de variedad que hayan sufrido las riquezas de los mismos respectivamente desde que tubo lugar la formación del cuaderno de amillaramiento últimamente rectificado á fin de que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice que habrá de tenerse presente al efectuarse el repartimiento de dicha contribución correspondiente al próximo año económico.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Villacorra, Riosalido, Pozancos, Sigüenza, y Alboresca, den al presente anuncio la debida publicidad á fin de que llegue a conocimiento de sus vecinos contribuyentes en ésta y su agregado.

La Torrevaldealmeñaras y Mayo 21 de 1864.—El Presidente de la Junta, Tiburcio Miguez.—Por su mandado, Victoriano Beato, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Olmeda de Cobeta y su agregado Buenafuente.

Hallándose aprobado el amillaramiento de este distrito municipal, con el fin de que no haya perjuicio en el repartimiento de contribución territorial, cultivo y ganadería del 2.º año económico de 1864 á 1865, en atención al movimiento que puede haber tenido la riqueza imponible desde que dieron la última relación, se hace saber á los contribuyentes de este pueblo, así como también á los del agregado Buenafuente y forasteros, presenten en el término de quince días, las relaciones de traslación de dominio, con los correspondientes títulos, pasados por el derecho de la propiedad del partido; pues de otro modo no pueden ser admitidos parándose en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

La Olmeda de Cobeta 22 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Manuel Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muduex.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros que se hallan sujetos al impuesto de la contribución territorial de este Distrito, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de variedad que hayan sufrido la riqueza Territorial, Urbana y pecuaria de los mismos desde que tubo lugar la formación del cuaderno de Amillaramiento últimamente rectificado á fin de que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice que habrá de tenerse presente al efectuarse el repartimiento de dicha contribución correspondiente al próximo año de 1864 á 1865.

Los Sres. Alcaldes de Valdearenas y Las Casas, se les rurga den al presente anuncio la debida publicidad á fin de que llegue a conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta.

Muduex 22 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Gregorio Muñoz.—P. A. de A. Mariano Zurita, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcas y Romerosa.

Hállandose aprobado el Amillaramiento de esta villa y agregado, con el fin de que no haya perjuicio en el repartimiento de contribucion del 2.º año económico de 1864 á 1865, en atencion al movimiento de la riqueza imponible se hace saber á los contribuyentes de esta villa y agregado vecinos y forasteros, presenten en el término de quince dias las relaciones de traslacion de dominio, con los correspondientes títulos, pasados por el derecho de la propiedad del partido: pues de otro modo no pueden ser admitidas, parándoles en otro caso todo perjuicio.

Alcas y Mayo 23 de 1864.—El Alcalde, Eustasio de la Torre.—Ambrosio Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hiedelacencia.

D. Manuel de Frias y Pascual, secretario del Ayuntamiento constitucional de Hiedelacencia.

Certifico: Que el juicio verbal sobre faltas, celebrado en rebeldia á instancia del Regidor sindico, en representacion del Ministerio fiscal, contra Eusebio Lorenzo, vecino que fué de esta villa, se ha dictado por el Señor Alcalde en veintinueve del actual, la sentencia, que copiada á la letra, dice así:

Sentencia. Conforme en un todo con la peticion fiscal, condeno á Eusebio Lorenzo, de estado viudo, natural de Sestrica, en la provincia de Zaragoza, de oficio carpintero, mayor de veintinueve años de edad, vecino que fué de esta villa, cuyo paradero actual se ignora, al arresto de cinco dias en el depósito municipal, como infractor del caso undécimo, artículo cuatrocientos ochenta y cinco del código penal, por la lesion leve inferida en la mañada del dia veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y tres; á Lorenzo Barbero Romo, de este domicilio, y en virtud de lo dispuesto por los Señores de la sala cuarta correccional de la Excm. Audiencia de este territorio, en providencia de catorce de Diciembre último, con mas á las costas y gastos de este juicio. Atendida la circunstancia de ignorarse el paradero de dicho sujeto, librese por el actuario el oportuno testimonio de este provido, y dirijase con atenta comunicacion al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el Boletín oficial, á fin de que dentro de los tres dias siguientes de como esto tenga efecto, interponga la apelacion para ante el Juzgado del partido, si así le conviniese, en el bien entendido que no haciéndolo se declarará ejecutoria esta sentencia, y se llevará á puró y debido efecto.

Concuerda á la letra con su original que queda en el libro de juicios de esta Alcaldía, y este en el archivo de mi cargo, á que me remito. Y para que así conste y surta los efectos legales, en cumplimiento de lo mandado, espido la presente, que firmo en Hiedelacencia y Mayo veintitres de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Manuel de Frias y Pascual.—El Alcalde, José Crespo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Utiande.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1864 á 1865, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Municipio, en cuyo período se oirán cuantas reclamaciones de agravo se presentaren; apercibidos los contribuyentes que pasados sin hacerlo los parará el perjuicio á que haya lugar.

Utiande 23 de Mayo de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Ayuso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hita.

Para que la Junta pericial, pueda formar con la brevedad posible el primer apéndice de rectificacion del amillaramiento aprobado de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hace indispensable, que todos los contribuyentes que lo sean por los expresados conceptos en esta villa, en el improrogable término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relacion jurada y con toda claridad redactada; en que se de á conocer con entera exactitud, las alteraciones ó movimientos que en los referidos objetos de imposicion hayan hecho, previniéndoles que de no efectuarlo en el tiempo y modo expresado, no serán admitidas, parando el perjuicio que haya lugar.

Hita 23 de Mayo de 1864.—El Presidente, Manuel Esteban Sanz.—P. A. D. A.—Rafael Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torija.

Los propietarios de esta villa y forasteros que posean riqueza rústica, urbana y pecuaria en el término de la misma, presentarán en la Secretaria Municipal de ella y en término de quince dias, contados desde esta fecha, relaciones de las altas y bajas que correspondan hacer á cada uno, por el movimiento que haya sufrido dicha riqueza, desde la rectificacion del último amillaramiento; en la inteligencia que de no verificarlo en el repetido término, les parará el perjuicio que es consiguiente á su morosidad.

Torija 23 de Mayo de 1864.—El Alcalde Constitucional, Nicanor Lamparero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Budia.

Con el fin de formarse con la brevedad posible el primer apéndice de rectificacion al nuevo amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, en el presente año económico de 1864 y 65, para que sirva de base al hacer la derrama individual; este Ayuntamiento ha señalado el término de quince dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten la relacion de ella en la Secretaria de este Municipio, según está prevenido, en inteligencia que de no hacerlo en dicho plazo, no serán admitidas.

Se previene que no se concederán por la Junta, las alteraciones de fincas rústicas y urbanas, sin que conste haberse registrado la traslacion de dominio en el registro de la propiedad.

Budia 23 de Mayo de 1864.—El Alcalde Presidente, Eugenio Alonso.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Fausto Bueno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Taravilla.

El dia 26 del corriente mes de Mayo ha desaparecido de la Dehesa boyal de este pueblo de Taravilla, un macho mular de la propiedad de Felix Garcia, sin que á la fecha se haya podido averiguar su paradero á pesar de haber puesto las medidas necesarias.

Se replica á la persona que la haya hallado, se sirva ponerlo en conocimiento del referido Felix Garcia, quien pasará á recogerlo y dará el hallazgo.

Señas del macho mular.

Edad dos años, pelo rojo, alzada próxima á seis cuartas, entero, herrado de las cuatro extremidades, y en la paleta derecha lleva la marca de una A de tres cuartas en el pelo.

Taravilla 29 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Martín Martínez.

GOBIERNO

de la provincia de Toledo.

Por Real orden de 19 del actual S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se anuncie nuevamente la subasta del Boletín oficial de esta provincia por término de diez dias. En su virtud, ha dispuesto que dicho acto se celebre el dia 9 de Junio próximo venidero y hora de las tres de la tarde, con arreglo á lo que previenen las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y disposiciones posteriores, bajo el pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo económico de 1864 á 1865.

1.º El Boletín se publicará los martes, jueves, sábados y domingos de cada semana; y para que las dimensiones de él sean iguales en todas las provincias, constará de un pliego de papel continuo con las armas nacionales; tamaño marquilla (veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) divi-

dido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de Paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

2.º Bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demás que se pasaren á la redaccion por conducto del Gobernador, y las que enviare directamente el Excelentísimo Sr. Capitan general, para lo cual se halla facultado por Real orden de 9 de Agosto de 1839. No se dará cabida en las columnas de dicho periódico á ninguna comunicacion que carezca de aquel requisito.

3.º En la parte no oficial se publicarán los anuncios de los Ayuntamientos para ventas, arrendos, provision de plazas de facultativos, maestros de instruccion publica, secretarios y demás que sobre otros asuntos se les ofrezca y puedan insertarse á juicio del Gobernador.

4.º Si las órdenes y anuncios que se espresan en las condiciones anteriores dejan espacio en el Boletín, se insertarán artículos de agricultura, artes, industria, comercio y literatura, pudiendo tambien insertarse avisos de interés particular con el competente permiso del Sr. Gobernador.

5.º Todo lo que haya de insertarse en el Boletín se hallará en poder del editor antes de las tres de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

6.º Si para la parte oficial, cuya insercion á juicio del Gobernador no pueda diferirse para los Boletines inmediatos, fuere insuficiente el pliego de papel, aumentará el editor el que fuere necesario para que su publicacion no se demore.

7.º Queda tambien el editor obligado á publicar por suplemento las noticias y órdenes que el Gobernador crea que no deben sufrir dilacion.

8.º Conforme á lo dispuesto en las Reales ordenes de 8 de julio de 1838, 16 de julio de 1855, 2 de junio de 1858 y 11 de octubre del mismo, las oficinas de amortizacion tienen derecho á que la redaccion del Boletín de cabida en el periódico á los anuncios de su incumbencia bajo las reglas establecidas en la última de dichas disposiciones, siendo de cargo de los Administradores de Bienes Nacionales la recaudacion de los 4 rs. que en la misma se establecen como pago del importe de aquellas inscripciones, quedando derogada en esta parte la circular de la Direccion general de Fincas del Estado de 22 de agosto de 1848.

9.º Al primer número del Boletín que salga en cada mes ha de acompañar en hoja suelta un indice de las disposiciones del Gobierno y de las Autoridades que se hayan insertado en los Boletines del mes anterior.

10. El editor del Boletín dará gratis un ejemplar de dicho periódico al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito, y dentro de la provincia además de los que necesite el Gobierno civil, un ejemplar al Comandante general, Sres. Diputados á Cortes y provinciales, Presidentes de las Comisiones permanentes de Estadística, Gefe de la Guardia civil, Comisario de Montes y de Vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de bienes del Estado, Jefes de Hacienda, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Consejeros provinciales y Biblioteca provincial, siendo de su cuenta y riesgo el reparto y envio por el correo de estos ejemplares, así como tambien el de los números destinados á los Ayuntamientos, según lo dispuesto por Real orden de 25 de octubre de 1857. El ejemplar correspondiente al Ministerio de la Gobernacion se dirigirá en colecciones mensuales encuadradas conforme á lo dispuesto por Real orden de 19 de octubre de 1857, presentando en este Gobierno de provincia dicha coleccion. Facilitará tambien un ejemplar gratis á cada uno de los Comandantes de línea de la Guardia civil, como igualmente á cada uno de los cuatro peritos agrónomos, y á los siete guardas mayores, para lo cual se le comunicarán los nombres y puntos donde los ha de dirigir.

11. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamaren.

12. Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto deberá ser alterado; del Gobierno de la

provincia, de la Diputacion ó Consejo Provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los juzgados y de las oficinas de desamortizacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de boletines extraordinarios, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

13. La contrata será por todo el año económico de 1864 á 1865 con obligacion de continuarla si no estubiese aprobada la subasta para el siguiente año, hasta que verificada la aprobacion entre el nuevo empresario á cumplir con su obligacion.

14. El jueves 9 de junio, á las tres de la tarde, el Sr. Gobernador, ó quien haga sus veces, acompañado del Secretario y del oficial interventor abrirán publicamente los pliegos, que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

15. El Secretario leerá los pliegos en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

16. Caso de presentarse dos proposiciones iguales en el juicio, decidirá la suerte á quien haya de adjudicarse la publicacion del Boletín, pero si la proposicion fuere hecha por el actual empresario, será este preferido.

17. Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia, con una esposicion al Gobernador, haciendo la reclamacion conveniente.

18. En todas las contestaciones que pueda originar la contrata, se sujetará el empresario á la decision del Gobierno con exclusion de los Tribunales.

19. El contratista percibirá el importe de la suscripcion del Boletín oficial de la Depositaria de fondos provinciales, abonándose por trimestres adelantados.

20. Las proposiciones que se presenten por las personas que se interesen en la subasta, han de reunir las circunstancias de estar garantidas con un depósito de 12.000 rs. en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, bien sea en metálico ó en papel del Estado al precio corriente, cuya suma permanecerá íntegra en clase de fianza todo el tiempo que dure el contrato. Exceptuándose de esta obligacion al actual empresario, caso de presentarse como licitador, por tener existente en el dia el espresado depósito como fianza de su contrata.

21. Podrán hacer proposiciones en la subasta de dicho periódico las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

22. El tipo máximo para la subasta del citado periódico lo será el de 17.888 reales, debiendo los licitadores expresar en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrece desempeñar el servicio de que se trata.

23. Los gastos de la escritura de fianza y una copia autorizada por este Gobierno de provincia serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Toledo los domingos, martes, jueves y sábados de todo el año económico de 1864 á 1865, por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, por la cantidad de... reales vellón.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Se advierte que los licitadores podrán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, bien por el correo ó bien depositándolos en la Caja que se hallará en la portería de dicho Gobierno hasta el dia 8 de junio inclusive.

Toledo 30 de mayo de 1864.—El Gobernador, José Corzo.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL LUNES 6 DE JUNIO DE 1864.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en Sesión de 24 del corriente se ha servido adjudicar a los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes: (1)

Adjudicadas a D. Celestino Alonso Valdespino, vecino de esta capital.

En 260 rs. una tierra núm. 26498 del inventario.

En 360 rs. otra id., núm. 26502 de idem.

En 1.300 rs. otra id., núm. 26504 de id.

En 1.320 rs. otra id., núm. 26506 de idem.

En 485 rs. otra id., núm. 26507 de idem.

En 300 rs. otra id., núm. 26508 de idem.

En 240 rs. otra id., núm. 26510 de idem.

En 280 rs. otra id., núm. 26513 de idem.

En 1.350 rs. otra id., núm. 26515 de idem.

En 2.850 rs. otra id., núm. 26516 de id.

En 1.340 rs. otra id., núm. 26517 de id.

En 1.000 rs. otra id., núm. 26518 de id.

En 280 rs. otra id., núm. 26519 de idem.

En 1.020 rs. otra id., núms. 26520, 29 y 36393 de id.

En 1.780 rs. otra id., núm. 26521 de idem.

En 300 rs. otra id., núm. 26522 de idem.

En 620 rs. otra id., núm. 26523 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núm. 26524 de idem.

En 750 rs. otra id., núm. 26526 de idem.

En 800 rs. otra id., núm. 26530 de idem.

En 380 rs. otra id., núm. 26531 de idem.

En 1.020 rs. otra id., núm. 26533 de idem.

En 540 rs. otra id., núm. 26535 de idem.

En 1.200 rs. otra id., núm. 26536 de idem.

En 240 rs. otra id., núm. 26540 de idem.

En 400 rs. otra id., núm. 26541 de idem.

En 750 rs. otra id., núm. 26542 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núm. 26545 de idem.

En 700 rs. otra id., núm. 26546 de idem.

En 800 rs. otra id., núm. 26547 de idem.

En 300 rs. otra id., núm. 26548 de idem.

En 610 rs. otra id., núm. 26552 de idem.

En 800 rs. otra id., núm. 26554 de idem.

(1) Véase el Suplemento al Boletín del Viernes 3 del actual.

En 400 rs. otra id., núm. 26555 de idem.

En 850 rs. otra id., núm. 26556 de idem.

En 360 rs. otra id., núm. 26558 de idem.

En 400 rs. otra id., núm. 26559 de idem.

En 450 rs. otra id., núm. 26560 de idem.

En 580 rs. otra id., núm. 26561 de idem.

En 1.400 rs. otra id., núm. 26564 de idem.

En 611 rs. otra id., núm. 26566 de idem.

En 900 rs. otra id., núm. 26567 de idem.

En 600 rs. otra id., núm. 26568 de idem.

En 1.010 rs. otra id., núm. 26569 de idem.

En 560 rs. otra id., núm. 26570 de idem.

En 680 rs. otra id., núm. 26572 de idem.

En 800 rs. otra id., núm. 26573 de idem.

En 850 rs. otra id., núm. 26574 de idem.

En 280 rs. otra id., núm. 36360 de idem.

En 800 rs. otra id., núm. 36361 de idem.

En 580 rs. otra id., núm. 36363 de idem.

En 900 rs. otra id., núm. 36364 de idem.

En 300 rs. otra id., núm. 36367 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núm. 36370 de idem.

En 4.750 rs. otra id., núm. 36371 de idem.

En 1.040 rs. otra id., núm. 36372 de idem.

En 620 rs. otra id., núm. 36375 de idem.

En 2.000 rs. otra id., núm. 36376 de idem.

En 140 rs. otra id., núm. 36377 de idem.

En 500 rs. otra id., núm. 36378 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núm. 36379 de idem.

En 500 rs. otra id., núm. 36382 de idem.

En 700 rs. otra id., núms. 36383 y 84 de id.

En 500 rs. otra id., núm. 36385 de idem.

En 1.800 rs. otra id., núm. 36386 de idem.

En 670 rs. otra id., núm. 36388 de idem.

En 480 rs. otra id., núms. 36389 y 90 de id.

En 1.040 rs. otra id., núm. 36391 de idem.

En 2.000 rs. un prado, núm. 36392 de id.

En 300 rs. una tierra, núm. 36394 de id.

En 900 rs. otra id., núm. 36395 de idem.

En 620 rs. otra id., núm. 36396 de idem.

En 300 rs. otra id., núm. 36399 de idem.

Adjudicadas a D. Mariano Ambrona, vecino de dicho Bojarrabal:

En 123 rs. una tierra, núm. 26418 del inventario.

En 78 rs. otra id., núm. 26420 de idem.

En 213 rs. otra id., núm. 26423 de idem.

En 100 rs. otra id., núm. 26426 de idem.

En 280 rs. otra id., núm. 26430 de idem.

En 55 rs. otra id., núm. 26461 de idem.

En 550 rs. otra id., núm. 26477 de idem.

En 348 rs. otra id., núm. 26494 de idem.

Adjudicadas a D. Nicolás Cuesta, vecino de esta capital.

En 708 rs. una tierra, núm. 26407 del inventario.

En 1.015 rs. otra id., núm. 26410 de idem.

En 910 rs. otra id., núms. 26413 y 32 de id.

En 500 rs. otra id., núm. 26421 de idem.

En 1.010 rs. otra id., núm. 26449 de idem.

En 645 rs. otra id., núm. 26454 de idem.

En 300 rs. otra id., núm. 26486 de idem.

Adjudicadas a D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital.

En 675 rs. una tierra, núm. 26497 del inventario.

En 925 rs. otra id., núm. 26499 de idem.

En 1.375 rs. otra id., núm. 26500 de idem.

En 945 rs. otra id., núm. 26503 de idem.

En 168 rs. otra id., núm. 26509 de idem.

En 245 rs. otra id., núm. 26511 de idem.

En 125 rs. otra id., núm. 26512 de idem.

En 1.125 rs. otra id., núm. 26514 de idem.

En 220 rs. otra id., núm. 26525 de idem.

En 145 rs. otra id., núm. 26527 de idem.

En 1.365 rs. otra id., núm. 26532 de idem.

En 300 rs. otra id., núm. 26539 de idem.

En 330 rs. otra id., núm. 26541 de idem.

En 185 rs. otra id., núm. 26544 de idem.

En 2.405 rs. otra id., núm. 26549 de idem.

En 1.485 rs. otra id., núm. 26550 de idem.

En 1.765 rs. otra id., núm. 26551 de idem.

En 280 rs. otra id., núm. 26557 de idem.

En 130 rs. otra id., núm. 26562 de idem.

En 1.265 rs. otra id., núm. 26563 de idem.

En 1.485 rs. otra id., núm. 26565 de idem.

En 2.105 rs. otra id., núm. 36362 de idem.

En 3.105 rs. otra id., núm. 36365 de idem.

En 1.385 rs. otra id., núm. 36366 de idem.

En 1.005 rs. otra id., núm. 36368 y 69 de id.

En 1.355 rs. otra id., núm. 36373 de idem.

En 950 rs. otra id., núm. 36394 de idem.

En 875 rs. otra id., núms. 36380 y 81 de id.

En 285 rs. otra id., núm. 36387 de idem.

En 300 rs. otra id., núms. 36397 y 98 de id.

Adjudicadas a D. Manuel Muñoz Ramos, vecino de esta capital:

En 1.085 rs. un prado, núm. 26426 del inventario.

En 110 rs. una tierra, núm. 26431 de idem.

En 820 rs. otra id., núm. 26436 de idem.

En 805 rs. otra id., núm. 26446 de idem.

En 7.005 rs. otra id., núm. 26452 de idem.

En 805 rs. otra id., núm. 26453 de idem.

En 4.000 rs. otra id., núm. 26455 de idem.

En 1.005 rs. otra id., núm. 26456 y otro de idem.

En 1.005 rs. otra id., núm. 26458 de idem.

En 1.805 rs. otra id., núm. 26462 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núm. 26463 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núm. 26464 de idem.

En 1.110 rs. otra id., núm. 26465 de idem.

En 1.205 rs. otra id., núm. 26466 de idem.

En 1.505 rs. otra id., núm. 26468 de idem.

En 1.305 rs. otra id., núm. 26471 de idem.

En 4.005 rs. otra id., núm. 26474 de idem.

En 5.110 rs. otra id., núm. 26482 de idem.

En 2.505 rs. otra id., núm. 26495 de idem.

Adjudicadas a D. Isidoro Benito, vecino de esta capital.

En 185 rs. una tierra, núm. 26501 del inventario.

En 365 rs. otra id., núm. 26534 de idem.

En 83 rs. otra id., núm. 26537 de idem.

En 745 rs. otra id., núm. 26538 de idem.

En 1.250 rs. otra id., núm. 26553 de idem.

En 345 rs. otra id., núm. 26571 de idem.

Fincas sitas en término de la ciudad de Sigüenza.

Adjudicadas, a D. Santos Cardenal, vecino de la misma, en 1.585 rs. una tierra, núms. 14691 y 92 del inventario.

A D. Manuel Muñoz Ramos, en 55.110 rs. una huerta, núm. 14.659 del inventario.

Adjudicadas a D. Angel Relano, vecino de dicha ciudad.

En 2.205 rs. una tierra, núm. 15065 del inventario.

En 430 rs. otra id., núm. 15066 de idem.

En 3.005 rs. otra id., núm. 15104 de idem.

En 1.405 rs. otra id., núm. 15108 de idem.
 En 1.120 rs. otra id., núm. 15111 de idem.
 En 815 rs. otra id., núm. 15117 de idem.
 En 1.605 otra id., núm. 15120 de idem.
 En 2.385 rs. otra id., núm. 15127 de idem.
 En 885 rs. otra id., núm. 15128 de idem.
 En 965 rs. otra id., núm. 15133 de idem.
 En 545 rs. otra id., núm. 15136 de idem.
 En 985 rs. otra id., núm. 15137 de idem.
 En 2.805 rs. otra id., núm. 15138 de idem.
 En 2.005 rs. otra id., núm. 15139 de idem.
 En 2.825 rs. otra id., núm. 15140 de idem.
 En 3.005 rs. otra id., núm. 15141 de idem.
 En 1.245 rs. otra id., núm. 15154 de idem.
 En 1.405 rs. otra id., núm. 15157 de idem.
 En 965 rs. otra id., núm. 15162 de idem.
 En 320 rs. otra id., núm. 15166 de idem.
 En 805 rs. otra id., núm. 15168 de idem.
 En 925 rs. otra id., núm. 15173 de idem.
 En 1.805 rs. otra id., núm. 15174 de idem.
 En 1.805 rs. otra id., núm. 15176 de idem.
 En 2.300 rs. otra id., núm. 15179 de idem.
 En 4.770 rs. otra id., núm. 15180 de idem.
 En 3.005 rs. otra id., núm. 15181 de idem.
 En 4.005 rs. otra id., núm. 15183 de idem.
 En 1.135 rs. otra id., núm. 15184 de idem.
 En 6.705 rs. otra id., núm. 15186 de idem.
 En 2.005 rs. otra id., núm. 15187 de idem.
 En 6.435 rs. otra id., núm. 15193 de idem.
 En 1.005 rs. otra id., núm. 15194 de idem.
 En 1.510 rs. otra id., núm. 15195 de idem.
 En 1.005 rs. otra id., núm. 15200 de idem.
 En 505 rs. otra id., núm. 15206 de idem.
 En 1.430 rs. otra id., núm. 15210 de idem.
 En 1.210 rs. otra id., núm. 15211 de idem.
 En 2.210 rs. otra id., núm. 15212 de idem.
 En 6.715 rs. otra id., núm. 15214 de idem.
 En 2.035 rs. otra id., núm. 15220 de idem.
 En 2.805 rs. otra id., núm. 15221 de idem.
 En 1.705 rs. otra id., núm. 15226 de idem.
 En 5.405 rs. otra id., núm. 15227 de idem.
 En 685 rs. otra id., núm. 15232 de idem.
 En 935 rs. otra id., núm. 15248 de idem.
 En 685 rs. otra id., núm. 15249 de idem.
 Adjudicadas a D. Baltasar Alvarez, vecino de Sigüenza.
 En 235 rs. una tierra, núm. 15219 del inventario.
 En 2.710 rs. otra id., núm. 15109 de idem.

En 145 rs. otra id., núm. 15114 de idem.
 En 910 rs. otra id., núm. 15116 de idem.
 En 235 rs. otra id., núm. 15177 de idem.
 En 685 rs. otra id., núm. 15235 de idem.
 En 123 rs. otra id., núm. 15240 de idem.
 En 685 rs. otra id., núm. 15243 de idem.
 En 145 rs. otra id., núm. 15244 de idem.
 Adjudicadas a D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital.
 En 255 rs. una tierra, núm. 27026 del inventario.
 En 385 rs. otra id., núm. 27027 de idem.
 En 183 rs. otra id., núm. 27028 de idem.
 En 333 rs. otra id., núm. 27029 de idem.
 En 349 rs. otra id., núm. 27030 de idem.
 En 355 rs. otra id., núm. 27031 de idem.
 En 239 rs. otra id., núm. 27032 de idem.
 En 643 rs. otra id., núm. 27033 de idem.
 En 309 rs. otra id., núm. 27034 de idem.
 Sitas en termino de Riosalido.
 Adjudicadas a D. José Gamboa, vecino de esta capital.
 En 691 rs. una tierra, núm. 10182 del inventario.
 En 292 rs. otra id., núm. 10283 de idem.
 En 421 rs. otra id., núm. 10184 de idem.
 En 1.371 rs. otra id., núm. 10185 de idem.
 En 215 rs. otra id., núm. 10186 de idem.
 En 238 rs. otra id., núm. 10187 de idem.
 En 329 rs. otra id., núm. 10188 de idem.
 En 781 rs. otra id., núm. 10189 de idem.
 En 375 rs. otra id., núm. 10190 de idem.
 En 1.441 rs. otra id., núm. 10191 de idem.
 En 689 rs. otra id., núm. 10192 de idem.
 En 517 rs. otra id., núm. 10193 de idem.
 En 239 rs. otra id., núm. 10194 de idem.
 En 351 rs. otra id., núm. 10195 de idem.
 En 147 rs. otra id., núm. 10196 de idem.
 En 691 rs. otra id., núm. 10197 de idem.
 En 237 rs. otra id., núm. 22999 de idem.
 En 645 rs. otra id., núm. 23000 de idem.
 En 147 rs. otra id., núm. 23001 de idem.
 En 286 rs. otra id., núm. 23003 de idem.
 En 558 rs. otra id., núm. 23004 de idem.
 En 170 rs. otra id., núm. 23005 de idem.
 En 805 rs. otra id., núm. 23006 de idem.
 En 237 rs. otra id., núm. 23007 de idem.
 En 311 rs. otra id., núm. 23008 de idem.
 En 469 rs. otra id., núm. 23009 de idem.
 En 2.951 rs. otra id., núm. 23010 de idem.
 En 691 rs. otra id., núm. 23011 de idem.

En 645 rs. otra id., núm. 23013 de idem.
 En 1.819 rs. otra id., núm. 23014 de idem.
 En 421 rs. otra id., núm. 23015 de idem.
 Fincas urbanas en Sigüenza.
 Adjudicada a D. Paulino Cuadrado, vecino de dicho Sigüenza, en 55.000 reales por sorteo, una casa calle Mayor, número 210 del inventario, procedente del Clero.
 A D. Cipriano Buendia, vecino de id., en 1.200 rs. por sorteo, otra casa calle de Jesús, núm. 290 del inventario, procedente del Clero.
 A D. José Benito Bueno, vecino de idem, en 828 rs. un corral en el Barrio de San Roque, núm. 216 del inventario, procedente de Beneficencia.
 A D. Máximo Montenegro, vecino de idem, en 3.210 rs. una casa calle de la Torrecilla, núm. 215 del inventario, procedente de Beneficencia.
 A D. José Perez, vecino de id. por sorteo, en 3.000 rs. otra casa calle de Jesús, núm. 191 del inventario, procedente del Clero.
 Fincas rústicas sitas en diversos terminos.
 Adjudicada a D. Mariano Laina, vecino de Cifuentes por sorteo, en 200 reales una tierra en termino de Hortezuola, núm. 2824 del inventario.
 A D. Tomas Hernandez, vecino de esta capital por sorteo, en 460 rs. una tierra en termino de Fuensabián, número 8711 del inventario.
 A D. Francisco Hernandez, vecino de idem, en 573 rs. por sorteo, otra tierra en termino de Luzaga, núm. 9445 del inventario.
 A D. Cirilo Lopez, vecino de idem, por sorteo, en 10.000 rs. otra tierra en termino de Cubillejo del Sitio, núm. 190 del inventario.
 Fincas urbanas sitas en distintos pueblos, procedentes de propios.
 Adjudicadas, a D. Manuel Muñoz y Ramos, vecino de esta capital, en 616 rs. una casa en la Puerta, núm. 1431 del inventario.
 Al mismo, en 554 rs. una casa carnicería en el mismo pueblo, núm. 1432 del inventario.
 Procedentes del Clero.
 A D. Alejandro Hernandez, vecino de esta capital, en 40.030 rs. un molino aceitero en Montañillas, núm. 184 del inventario.
 A D. Remigio de Andrés, vecino de Valdenoches, en 6.101 rs. una casa en este mismo pueblo, núm. 292 del inventario.
 A D. Andrés Ruiz Zorrilla, vecino de Sacedon, en 32.500 rs. un molino aceitero en Anque, núm. 187 del inventario.
 Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.
 Guadalajara 29 de Mayo de 1864.
 EL GOBERNADOR,
 Vicente Lozana.

sidente, Angel de la Peña.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Ildefonso del Amo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita.
 Autorizado competentemente este Ayuntamiento que presido, para arrendar en pública subasta el derecho del uso voluntario de pesos y medidas, durante el año económico próximo viniente de 1864 a 1865, el remate tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el domingo 12 del mes de Junio inmediato de diez a once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto hasta dicho acto en esta Secretaria municipal.
 Albalate de Zorita 26 de Mayo de 1864.
 El Alcalde Constitucional.—Ramon Pastrana.—El Secretario, Juan Polo de la Sierra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.
 Con el superior permiso del Señor Gobernador de esta provincia se saca a pública subasta en arrendamiento el horno de pan cocer de estos propios para el año económico del 64 al 65, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel día en la Secretaria del Ayuntamiento, teniendo lugar este en la Sala de sesiones en el día doce de Junio próximo de once a doce de su mañana.
 Romanillos 26 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Gregorio Vesperinas.

Con el superior permiso del Señor Gobernador de esta provincia se saca a pública subasta en arrendamiento la casa posada de estos propios para el año económico del 64 al 65, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel día en la Secretaria del Ayuntamiento teniendo lugar este en la Sala de sesiones en el día doce de Junio próximo de once a doce de su mañana.
 Romanillos 26 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Gregorio Vesperinas.

Con el superior permiso del Señor Gobernador de esta provincia se saca a pública subasta en arrendamiento las basuras del monte Dehesa boyal de estos propios para el año económico del 64 al 65, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel día en la Secretaria del Ayuntamiento teniendo lugar este en la Sala de sesiones en el día 12 de Junio próximo de once a doce de su mañana.
 Romanillos 26 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Gregorio Vesperinas.

Con el superior permiso del Señor Gobernador de esta provincia se saca a pública subasta en arrendamiento las basuras de las calles para el año económico del 64 al 65, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel día en la Secretaria del Ayuntamiento, teniendo lugar este en la Sala de sesiones en el día 12 de Junio próximo de once a doce de su mañana.
 Romanillos 26 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Gregorio Vesperinas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Ranas.
 Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia en el próximo año económico, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el día que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones circunstanciadas del movimiento que haya tenido su riqueza desde que dieron la última declaración, pues de lo contrario les puede seguir perjuicio.
 Se suplica a los Señores Alcaldes de Majastrayo y El Vado, den la mayor publicidad posible al Boletín en que se inserte el presente.
 Campillo de Ranas 24 de Mayo de 1864.
 El Presidente, Juan Blas Carrasco.—El Secretario, Francisco Gomez.

SECCION QUINTA
ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algora.
 Todos los contribuyentes de esta villa vecinos y forasteros que hayan experimentado movimiento en su riqueza territorial, urbana y pecuaria desde que se confeccionó el último cuaderno de amillaramiento presentarán relacion en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de ocho días, pues pasado dicho plazo les seguirá el perjuicio que haya lugar, y se advierte que no se admitirá la traslación del dominio de propiedad sin que se presente título legal inscripto en el Registro de Hipotecas.
 Algora 24 de Mayo de 1864.—El Pre-